



o comisionado federal disponible de este distrito porque:

- a. Los temas pendientes de resolución en esta causa se refieren a posibles reclamos de aproximadamente 2,300 personas, requieren cálculos complejos o detallados de las pérdidas incurridas en una operación de inversiones fraudulenta de tipo Ponzi, y plantea grandes dificultades en cuanto a su organización.
  - b. La resolución de cada reclamo en particular sin la asistencia de un Experto Especial producirá una demora, lo que perjudicará a todas las personas afectadas.
  - c. La tarea del Experto Especial que se describe en la presente probablemente tendrá efectos positivos al reducir la cantidad de reclamos que se alegan en esta acción y racionalizar temas que se deben resolver con respecto a los reclamos que se alegan.
3. El Experto Especial procederá con la diligencia debida conforme a la Norma Federal de Procedimiento Civil P. 53(b)(2).
  4. Los deberes y facultades del Experto Especial se limitan los que se describen específicamente en la presente. El Experto Especial no estará facultado para emitir ninguna orden ni imponer ninguna sanción.
  5. Para los fines relacionados con esta Orden, los siguientes términos tienen los significados que se indican:
    - a. “Activos del Procesado” significará y se referirá a los activos que se identifican como procesados en esta acción civil de confiscación in rem, los que se describen más específicamente en el párrafo 5 de la Demanda Formalizada de Confiscación In Rem de la procuraduría federal (“La Demanda”).
    - b. “BDF” significará y se referirá a Best Diamond Funding Corp., Best Diamond Realty Corp., Librería Del Éxito Mundial, Best Alliance Construction Inc., First Class Bancorp Inc., Milton Retana, Lidia E. Campos, y a toda otra persona o entidad a través de la cual Milton Retana desarrollaba la operación fraudulenta que se describe en la Demanda.
    - c. “Damnificado” significará y se referirá a una persona que invirtió fondos en la operación fraudulenta que se describe en la Demanda.

- d. El secretario ya ha asentado el fallo por incomparecencia contra los intereses de todos los posibles reclamantes de los Activos del Procesado “excepto las personas que invirtieron en la operación fraudulenta que se describe en la demanda de confiscación de la procuraduría federal”. En consecuencia, la palabra “damnificado” no significará ni se referirá a un acreedor de BDF, excepto en la medida en que dicho acreedor cumpla con la definición de damnificado que figura en el párrafo que antecede.

#### **FACULTADES Y DEBERES DEL EXPERTO ESPECIAL**

6. El Experto Especial deberá reunir pruebas o datos, los que incluirán, entre otros, documentación bancaria de cada cuenta de banco a nombre de BDF, suficientes para comprobar lo siguiente:

- a. la cantidad de dinero invertida en BDF por cada damnificado;
- b. la cantidad de dinero pagada por BDF a cada damnificado con cualquier fin, lo que incluye supuestos pagos por “intereses” y reembolsos;
- c. la identidad de cada damnificado y
- d. la cantidad que reclama cada damnificado en concepto de pérdidas basadas en la inversión en BDF que declara.

7. El Experto Especial podrá promover un procedimiento de apremio con respecto a terceros conforme a la Norma Federal de Procedimiento Civil 45 para facilitar su recolección de pruebas y datos.

8. El Experto Especial podrá exigir por carta (provista en inglés con una traducción al español que la acompañe) que los damnificados declaren por escrito y bajo pena de perjurio la cantidad de dinero que invirtieron en BDF y la cantidad de dinero que BDF les pagó, así como toda otra cuestión de hecho que el Experto Especial considere esencial para llevar a cabo sus deberes. Asimismo, podrá requerir que los damnificados entreguen al Experto Especial todas las pruebas documentales del dinero que pagaron y del dinero que recibieron. El Experto Especial podrá establecer un plazo razonable para el cumplimiento de las exigencias que establece este párrafo. *No obstante*, en la medida en que el damnificado ya haya entregado a la procuraduría federal la información y documentación que describe este párrafo, no sería esencial para que el Experto Especial lleve a cabo sus deberes que éste exija que el damnificado le entregue

nuevamente la misma información.

9. El Experto Especial deberá analizar las pruebas y los datos reunidos, y calcular e informar por escrito a la procuraduría federal (y a cualquiera de los damnificados, cuando lo soliciten) lo siguiente, basado en tal análisis:

- a. la cantidad de dinero que efectivamente pagó a BDF cada damnificado (“Pagos Recibidos”) para fines relacionados con la inversión, y la fecha y cantidad de cada uno de tales pagos.
- b. la cantidad total de dinero que BDF pagó a cada damnificado para cualquier fin (“Pagos Efectuados”), y la fecha, cantidad y propósito (si es posible establecerlo) de cada uno de tales pagos. *Sin embargo*, los pagos del salario por hora, si los hubiera, efectuados a un damnificado que era empleado de BDF no se incluirán en los Pagos Efectuados, pero las comisiones o primas por atraer a nuevos inversores se incluirán en éstos. Y
- c. una cantidad de pérdidas propuesta equivalente a la diferencia entre los Pagos Recibidos y los Pagos Efectuados . Si la diferencia es un número negativo o cero, la cantidad de pérdidas propuesta será cero.

Asimismo, el Experto Especial deberá preparar y entregar a la procuraduría federal un informe escrito sobre cada damnificado, que indique los cálculos descritos para tal damnificado (y un resumen de los cálculos para el grupo total de damnificados). En la medida que los cálculos del informe individualizado discrepen de las pérdidas que el damnificado haya declarado con anterioridad (ya fuera a la procuraduría federal o al Experto Especial, conforme al párrafo 8), el informe deberá explicar de manera concisa los fundamentos y razones del Experto Especial para cada diferencia. La procuraduría federal deberá enviar el informe escrito personal sobre el damnificado a dicho damnificado por correo certificado, junto con una notificación de la oportunidad de presentar un reclamo en esta acción conforme a la Norma G(4)(b), Normas Complementarias para Ciertos Reclamos de Derecho Marítimo y Acciones de Confiscación de Activos (Supplemental Rules for Certain Admiralty and Maritime Claims and Asset Forfeiture Actions), Normas Federales de Procedimiento Civil , (Federal Rules of Civil Procedure).

10. El Experto Especial deberá hacer todo lo que esté a su alcance para mantener sus gastos en el mínimo sin dejar de cumplir con los mandatos de esta Orden. El Experto Especial deberá

determinar, a su solo criterio, los procedimientos adecuados para desarrollar todos los deberes que se le asignan y estará facultado para tomar todas las medidas adecuadas para cumplir con los deberes que se le asignan.

### **COMUNICACIONES A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA**

11. Debido a que los deberes del Experto Especial requerirán que reúna pruebas de la procuraduría federal (dentro del alcance que permite la ley) y de los damnificados, el Experto Especial estará autorizado a intervenir en conversaciones a petición de la parte interesada (ex parte) con representantes legales de la procuraduría federal y de los damnificados y con los damnificados mismos, (dentro del alcance coherente con las Normas de Responsabilidad Federal de California (California Rules of Professional Responsibility) que regulan la comunicación con partes representadas) con el fin de cumplir con sus deberes. Salvo orden en otro sentido, el Experto Especial no podrá comunicarse con el Tribunal a petición de la parte interesada.

### **REGISTROS QUE DEBE LLEVAR EL EXPERTO ESPECIAL**

12. El Experto Especial deberá llevar y conservar los siguientes registros:
  - a. Registros de facturación habituales del tiempo que dedique a la causa, con descripciones razonablemente detalladas de las actividades y temas en los que trabajó.
  - b. Informes formales por escrito sobre cualquier tema, los que incluyen los informes que se describen en el párrafo 9.
  - c. Documentos creados por el Experto Especial que hayan sido presentados ante el Tribunal.
  - d. Documentos recibidos por el Experto Especial de los representantes legales o de los damnificados.
  - e. Documentos obtenidos conforme al procedimiento de apremio.
  - f. Un registro completo de las pruebas consideradas por el Experto Especial para la elaboración de los informes que se describen en el párrafo 9.
13. El Experto Especial deberá presentar un informe ante el Tribunal cada 120 días,

que describa las tareas desarrolladas durante los 120 días anteriores y que indique si se cumplieron, y en qué medida, los deberes descritos en esta Orden. El Experto Especial deberá presentar un informe final una vez entregados todos los informes que requiere el párrafo 9.

### **REMUNERACIÓN**

14. Todos los pagos efectuados al Experto Especial por el trabajo cumplido conforme a esta Orden, así como los reembolsos por gastos razonables en los que incurra en cumplimiento de esta Orden, se pagarán con fondos de los Activos del Procesado en lugar de ser pagados por las partes. Los Activos del Procesado constituyen un fondo que se encuentra bajo el control del Tribunal conforme a la Norma Federal de Procedimiento Civil 53(g)(2)(B). Al tomar la decisión de nombrar a un Experto Especial, el Tribunal tuvo en cuenta la justicia de imponer los posibles gastos a las partes y ha tomado medidas para evitar todo gasto o demora injustificada. Norma Federal de Procedimiento Civil P. 53(a)(3).

15. El Experto Especial recibirá un pago de \$325.00 por hora por el trabajo efectuado en cumplimiento de con esta Orden (“los honorarios del Experto Especial”). El Experto Especial podrá solicitar autorización al Tribunal para contratar a un abogado, contador u otro personal para que lo asista en los deberes que describe esta Orden por el pago de honorarios establecidos, si se demuestra que existe motivo fundado.

16. A partir de los 30 días de que se dicte esta Orden y cada 60 días a partir de entonces hasta que se cumplan los deberes del Experto Especial, el Experto Especial deberá solicitar al Tribunal el pago, con fondos de los Activos del Procesado, de los honorarios del Experto Especial, los honorarios del contador, los honorarios del representante legal y gastos razonables. Todas las solicitudes de pago se deberán presentar ante el tribunal y entregar a la procuraduría federal y a cualquier persona que haya presentado un reclamo conforme a la Norma G(5)(a)(i) (Normas Complementarias para Ciertos Reclamos de Derecho Marítimo y Acciones de Confiscación de Activos, Normas Federales de Procedimiento Civil), y deberá explicar de manera razonablemente detallada el carácter de los servicios por los que se solicita dicho pago. Se deberá asentar la solicitud para celebrar una audiencia el siguiente día lunes que esté como mínimo diez días calendario después de la fecha de presentación de la solicitud, La orden propuesta instruirá al Servicio del Marshal de los Estados Unidos (United States Marshals Service) que pague la cantidad que ordene el Tribunal con fondos de los Activos del Acusado.

ASÍ SE ORDENA.

Fechado: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Su Señoría, R. Gary Klausner  
JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA

Presentado por:

GEORGE S. CARDONA  
Procurador Federal A Cargo

por: \_\_\_\_\_  
MONICA E. TAIT  
Procuradora Federal Adjunta